

RAD. 08001311000820220042700  
REF. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. ANDRES JULIAN FERRO FALQUEZ  
DDO: MARCELA ALEJANDRA RUBIO ARIZA  
AUTO ADMITE

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00427-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 10 de octubre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Por reunirse los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor ANDRES JULIAN FERRO FALQUEZ en calidad de padre de la menor MARIA ANTONIA FERRO RUBIO en representación de a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARCELA ALEJANDRA RUBIO ARIZA.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córresele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado.

En relación con la solicitud de medida cautelar, esto es que se fije una cuota alimentaria provisional en la suma ofrecida por el demandante como nueva cuota alimentaria, no se accede a ello, puesto que sólo es viable la modificación de la cuota alimentaria actual mediante una sentencia, acuerdo conciliatorio, transacción o acto administrativo emitido por autoridad competente.

Téngase a la Doctora LUZ KARIME BEETAR VALDIVIESO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos legales pertinentes al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

*LMLB/BRTM*

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5c3ea45c2917469f4d82957bc1fbd5e6133d053346639e294da07de1edb42**

Documento generado en 10/10/2022 09:16:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**